

INTERLOCUTORIO No. 0966**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890903937-0

Demandado: LAURA CRISTINA SARRIA BEDOYA C.C. No. 66825979

Rad: 76001400302720230031600

I. ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LAURA CRISTINA SARRIA BEDOYA**, distinguido con radicación No. 2023-00316.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- La apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.2.- Ahora bien, revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en la forma dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., pues, la solicitud proviene directamente de la apoderada demandante, quien se encuentra expresamente facultada para recibir y no se advierten embargos de remanentes. Además, el escrito de terminación fue allegado desde el correo electrónico que, la abogada actora, anunció como suyo en el poder y en el acápite de notificaciones de la demanda.

2.3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO**, promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LAURA CRISTINA SARRIA BEDOYA, distinguido con radicación No. 2023-00316, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho. Líbrese oficio del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora para que proceda a realizar la entrega del original del título ejecutivo adosado a la parte demandada, dado el pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia, sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda se presentó virtualmente.

QUINTO: SIN condena en costas.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 130 DE HOY 12 SEPTIEMBRE 2023.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc66bcd395ccc56247ffdcc4dfb15cbcf76bf59376e51c5795acbbe2cf9419a**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>